



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 17/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

PEGASO PCS S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

SERCUREZZA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL POR LA C. JAQUELINE LÓPEZ ZAVALA EN CONTRA DE LAS EMPRESAS PEGASO PCS, S.A. DE C.V., SERCUREZZA, S.A. DE C.V. Y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado Mauricio Cruz Moreno, en su carácter de apoderado legal de la moral demandada Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V.; escrito mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de la moral demandada, exponiendo sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, anexa las pruebas que tiene en su poder. Asimismo, solicita que previo cotejo y certificación le sea devuelto el instrumento notarial número ciento cuatro mil doscientos veintisiete.

Con la diligencia practicada por la licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha quince de octubre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas Nueva Elektra de Milenio S.A. de C.V., Pegaso PCS S.A. DE C.V. Y SERCUREZZA S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes auto el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha quince de octubre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandas Nueva Elektra de Milenio S.A. de C.V., Pegaso Pcs, S.A de C.V., y Sercurezza S.A. de C.V.; a través de cédulas de notificación y emplazamiento respectivos, y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos a juicio de las demandadas antes señaladas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas Pegaso PCS, S.A de C.V., Sercurezza S.A. de C.V., Y Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V, formularán su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho de octubre al nueve de noviembre del año dos

mil veintiuno, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha quince de octubre del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y uno de octubre, seis y siete de noviembre del presente año, (por ser sábados y domingos), así mismo, se exceptúan de dicho cómputo los días uno y dos de noviembre del año en curso (por ser días inhábiles, de acuerdo a la Calendario Oficial 2021, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada **Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V.**, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este Juzgado el día veintinueve de octubre del presente año.

En cuanto a los demandados **Pegaso Pcs S.A de C.V.**, y **Sercurezza S.A. de C.V.**; es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

CUARTO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas **Pegaso Pcs, S.A de C.V.**, y **Sercurezza S.A. de C.V.**, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha quince de octubre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dichos demandados, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Mauricio Cruz Moreno, en su carácter de Apoderado Legal de la moral Nueva Elektra del Milenio, S.A. de C.V., quien lo acredita con el instrumento notarial número ciento cuatro mil doscientos veintisiete (104,227), de fecha dos de enero del dos mil DIECISIETE, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta, con ejercicio en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, anexando copia simple de la certificación notarial de la cédula profesional número 7706409, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7706409, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

SEXTO: En cuanto a la devolución del instrumento notarial número: ciento cuatro mil doscientos veintisiete (104,227), que solicita, se le hace saber que la misma fue devuelta, tal y como consta en el acuse de recibido de promoción número 599, glosando copias debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora Interina.

SEPTIMO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la demandada moral Nueva Elektra del Milenio, S.A. de C.V., se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo el ubicado Calle 36, No. 101, Depto 2, entre Calles 19 y 19 A, Colonia Guanal, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado en tiempo y admitido el escrito de contestación de demanda de la parte demandada Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., consistente en:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: de todas las deducciones lógico-jurídicas que haga esta autoridad de un hecho conocido, para llegar a la verdad de otro desconocido en todo lo que beneficie a mi representada.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en el cúmulo de actuaciones que obran en el presente juicio, prueba que se ofrece en todo lo que beneficie a mi representada, esto con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal de Trabajo.

3.-LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA LA C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA: prueba que deberá de ser desahogada en forma personalísima al tenor de las posiciones que se le articularán al momento del desahogo de la prueba, quien deberá de ser notificada por conducto de su apoderado legal, o en su domicilio señalado en autos, con el debido apercibimiento que en caso de no comparecer en el día y hora señalada se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas en ese acto, prueba que se ofrece en relación con todos los hechos controvertidos de la presente litis y con fundamento en los artículos 786, 788, 789 y 790 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4.-DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de esta H. Juzgado, mediante el oficio respectivo que solicitamos se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto, siendo el ubicado en calle 41-B s/n entre 20 y 22 Colonia Payas de ésta ciudad, en donde deberá informar si la **C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA**, con número de afiliación **05150166568**, (número de seguridad social proporcionado por la propia actora en su escrito de demanda), lo siguiente:

a) Si dentro de sus datos de registros electrónicos o documentales, en algún momento aparece dado de alta como derecho-habiente la C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA, en el periodo del 10 de abril del 2021 al 02 de agosto del 2021.

b) En caso de que aparezca como derecho-habiente la C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA, en el periodo de 10 de abril del 2021 al 02 de agosto del 2021, que persona o personas físicas o morales aparecen como su patrón.

Solicito a este H. Juzgado se sirva girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social de esta Ciudad, para que rinda el informe correspondiente, ya que han manifestado que si no son requeridos por una autoridad competente no darán dichos informes, Esta prueba tiene como objeto acreditar lo siguiente:

A) Que la actora la C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA del periodo comprendido del día 10 de abril del 2021 al 02 de agosto del 2021, jamás ha sido trabajadora de mi representada NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V, y por ello son improcedentes las acciones, hechos, prestaciones y derechos que reclama la actora en su escrito inicial de demanda.

B) Que la actora la C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA, aparece como trabajadora de persona física o moral totalmente distinta de mi representada NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V, y por ello ausente las figuras de los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

C) Que la actora la C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA, fue contratada, estuvo subordinada y dependió económicamente de persona física o moral totalmente distinta de mi representada NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V., y por ello ausente las figuras de los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

D) Que entre la actora la C. JAQUELIN LOPEZ ZAVALA, y mi representada NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V., no existe, ni ha existido relación de trabajo, y por ello ausente las figuras de los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que se ofrecen en términos de Ley y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos controvertidos en mi escrito de contestación a la demanda, reservándome el derecho de ampliar y modificar las pruebas en el momento procesal oportuno.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 873-B de la Ley de la Materia en vigor, Córresele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, formulados por la parte demandada Nueva Elektra de México, S.A. de C.V., a la parte actora la ciudadana **JAQUELINE LÓPEZ ZAVALA**, parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera se le hace saber a la parte actora, que en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS PEGASO PCS S.A. DE C.V. Y SERCUREZZA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES

